

N° 3549

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 247 Viernes 09-10-2020

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 269 09-10-2020

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ALCANCE DIGITAL N° 268 09-10-2020

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 22.231

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DE CENTROAMÉRICA (CENRPOMYPE)

EXPEDIENTE N.º 22.232

DECLARATORIA DEL CONSERVATORIO DE CASTELLA COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE

EXPEDIENTE N.º 22.238

PUESTOS LIBRES DE DERECHOS DE PUNTARENAS (DUTY FREE'S)

EXPEDIENTE N° 21.252

LEY PARA FOMENTAR LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS

EXPEDIENTE N.º 22.222

LEY DE TRANSFORMACIÓN Y TITULACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS INFORMALES E IRREGULARES

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

RESOLUCION MS-DM-7344-2020.

MODIFICAR LA DISPOSICIÓN SEGUNDA DEL POR TANTO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. MS-DM-6958-2020 DE LAS ONCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CON EL FIN DE PERMITIR ALGUNAS ACTIVIDADES QUE HAN DEMOSTRADO QUE CON LA IMPLEMENTACIÓN ADECUADA DE PROTOCOLOS ESTÁN EN LA CAPACIDAD DE FUNCIONAR DENTRO DEL MODELO DE GESTIÓN COMPARTIDA “COSTA RICA TRABAJA Y SE CUIDA”

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

APROBAR LA PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4, 86, 98 Y 104 DEL REGLAMENTO SOBRE LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE PENSIONES, CAPITALIZACIÓN LABORAL Y AHORRO VOLUNTARIO PREVISTOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, Y SE AGREGA UN TRANSITORIO PARA QUE

JUNTA DIRECTIVA DE BCR CORREDORES DE SEGUROS S. A.

APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE BCR CORREDORA DE SEGUROS S.A

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE VIVIENDA O PARA EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE RÍO CUARTO.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

POLÍTICA REGULATORIA SOBRE EL ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 42625-S

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACION BIOMEDICA “EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA INMUNE AL SARS-COV2 EN COSTA RICA”

ACUERDOS

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DE ECONOMIA INDUSTRIA Y COMERCIO

- EDICTOS

DOCUMENTOS VARIOS

- SEGURIDAD PUBLICA

**DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN
DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

El Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Recursos Humanos les invita a participar en el Concurso Interno por Traslado N° 02-2020-DRH-DSO-MSP, a todos los funcionarios que cumplan con requisitos y condiciones de los puestos*, para conformar un registro de elegibles y nombramiento en propiedad en la clase de puesto Enfermera (o) 1.

Características de las plazas

Clase de puesto: Enfermera(o) 1.

Puesto N°5408 (horario 7 a.m. a 3 p.m.) y puesto N°372714 (horario 12 m.d. a 8 p.m.).

Modalidad de nombramiento: en propiedad.

Ubicación: Academia Nacional de Policía – sede Pococí (con disponibilidad para giras).

Jornada: diurna y mixta.

Salario bruto aproximado: ₡701.146 colones.

* Pueden participar los funcionarios del Ministerio de Seguridad Pública, que cumplan con los requisitos y estar ocupando un puesto de Enfermera (o) 1 es decir, estar nombrado en un puesto clase Enfermera (o) 1 indistintamente de su condición (interino o propiedad).

Recepción de manifestaciones de interés:

Fecha	Horario
29 de octubre de 2020	8:00 a.m. hasta 12:00 m.d.

Si está interesado (a) toda la información referente para el procedimiento concursal puede encontrarla en la página web de nuestro Ministerio, en el siguiente link <http://www.seguridadpublica.go.cr>, para cualquier consulta comuníquese al correo concursos@msp.go.cr, o al teléfono 2586-4000 en el Departamento de Reclutamiento y Selección. — Flor de Lis Espinoza Quesada. — 1 vez. — O. C. N° 4600036672. — Solicitud N° 225718. — (IN2020489051).

- HACIENDA
- AGRICULTURA Y GANADERIA
- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- ADJUDICACIONES
- AVISOS

REGLAMENTOS

OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL S.A.

REGLAMENTO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

REMATES

- INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE DOTA
- MUNICIPALIDAD DE SARMI
- CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE SARMI
- CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE COBANO

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN GEOGRAFÍA DE COSTA RICA

El Colegio de Profesionales en Geografía convoca a la Asamblea General Ordinaria Virtual.
Fecha: sábado 31 de octubre del 2020

Horario: I Convocatoria 13:00 horas. II Convocatoria 14:00 horas

Orden del día: informe de labores de la Junta Directiva, informe de gastos e ingresos, aprobación del Plan de Trabajo 2020-2021, aprobación del Plan Presupuesto 2020-2021, aprobación de Reglamentos, aprobación del Día del Profesional en Geografía, aprobación de Marco Estratégico, informe breve de Comisiones, selección de nuevos miembros de la Comisión de Admisión.

Plataforma: ZOOM. El enlace se enviará por correo electrónico a los agremiados.

Información: cpginformacion@gmail.com

Junta Directiva. — Marta Eugenia Aguilar Varela, Presidenta.—(IN2020487369). 2 v. 2. Alt.

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- SEGURIDAD PUBLICA
- EDUCACION PUBLICA
- SALUD
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL. N° 194 DE 09 DE OCTUBRE DE 2020

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR N° 220-2020

ASUNTO: REITERACIÓN DE LA CIRCULAR N° 159-2006, SOBRE “PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE TRÁNSITO”.

CIRCULAR N° 187-2020

ASUNTO: DEJAR SIN EFECTO LA CIRCULAR N° 161-2020 DEL 07 DE AGOSTO DEL 2020, REFERENTE A LA “PROPUESTA Y MODELO DE ACCIONES POR FASES COVID-19”.

SALA CONSTITUCIONAL**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-008130-0007-CO promovida por Manuel Enrique Ramírez Guier, contra los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo N38681 °-MAG-MINAE del 09 de octubre del 2014, “Ordenamiento para el aprovechamiento de atún y especies afines en la zona económica exclusiva del Océano Pacífico Costarricense”, por estimarlos contrarios a los artículos 6, °7°, 21, 50, 89 y 121 inciso 14) de la Constitución, el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, el Convenio sobre Diversidad Biológica (artículo 8°) y el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como a los principios establecidos en la sentencia de esta Sala N2013 °-10540, se ha dictado el Voto N° 2020-018213 de las once horas treinta y cinco minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinte, que literalmente dice:

“Por mayoría se declara SIN lugar la acción, siempre y cuando se interprete que es válido otorgar las licencias, si hay estudios técnico-científicos, fidedignos y actuales. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar la acción. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara con lugar la acción por razones diferentes. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Notifíquese.” Expediente N° 15-008130-0007-CO.

San José, 01 de octubre del 2020.

Vernor Perera León

Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2020. — Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2020488342).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-016591-0007-CO promovida por [Nombre 001] contra los artículos 12 y 26, inciso 9), de la Ley Orgánica del Poder Judicial. N° 7333 de 5 de mayo de 1993, por estimarlos contrarios a los artículos 28, 39, 56 de la Constitución Política, así como a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se ha dictado el voto número 2020-017611 de las nueve horas veinte minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinte, que literalmente dice:

»Se declara parcialmente con lugar la acción por violación a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. En consecuencia, se declara inconstitucional la frase “o

insolvencia” contenida en el inciso 9 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la ley anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En cuanto a la acusada transgresión del numeral 12 del mismo cuerpo normativo se declara inadmisible la acción. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese este pronunciamiento a la parte accionante, al Procurador General de la República y al Presidente de la Corte Suprema de Justicia.» Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 01 de octubre del 2020.

Vernor Perera León

Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2020. — Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2020488348).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-016810-0007-CO promovida por Jorge Alberto Bermúdez Arguedas, Víctor Hugo Soto Montero contra el artículo 685 del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, por estimarlo contrario a lo dispuesto en los ordinarios 39, 63 y 73 de la Constitución Política, en el numeral 12 del Convenio de la Organización Internacional de Trabajo sobre la Terminación de la Relación de Trabajo, en los artículos 9 y 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el ordinal 9 del Protocolo de San Salvador, así como a los principios de inocencia y debido proceso, se ha dictado el voto número 2020-016658 de las trece horas quince minutos del dos de setiembre de dos mil veinte, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción ,siempre y cuando se interprete el párrafo segundo del artículo 685 del Código de Trabajo en el sentido, que iniciado el procedimiento disciplinario y hasta antes de la notificación del traslado de cargos, al funcionario no se le puede suspender el pago de su cesantía ,con la finalidad de acogerse a su jubilación .Asimismo, resulta constitucional que, una vez notificado el referido traslado de cargos, al servidor público se le suspenda el pago de cesantía, únicamente en aquellos procedimientos disciplinarios pendientes que puedan conllevar el despido, no así en aquellos procedimientos que acarreen una consecuencia menor al mismo, en cuyo caso, la suspensión del pago de la cesantía sería improcedente. El Magistrado Rueda Leal declara sin lugar la acción por razones diferentes, toda vez que considera improcedente la interpretación conforme expuesta por la mayoría. La Magistrada Garro Vargas declara sin lugar la acción por razones diferentes.»

San José, 01 de octubre del 2020.

Vernor Perera León,

Secretario a.í.

O.C. N° 364-12-2020. — Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2020488349).

ASUNTO: Consulta Judicial

**A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:**

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Consulta Judicial que se tramita con el número 19-018477-0007-CO promovida por Tribunal de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, en lo referente a la resolución de las 8:30 horas del 05 de setiembre de 2019, dictada dentro del expediente N° 17-001283-0637-FA, que es proceso de salvaguardia, se ha dictado el voto número 2020-016863 de las nueve horas quince minutos del cuatro de setiembre de dos mil veinte, que literalmente dice:

«Se evaca la consulta judicial facultativa formulada por el Tribunal de Familia del Primer Circuito Judicial de San José en el sentido de que no existe infracción a lo establecido en la Constitución Política y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la exigencia de que se nombre a un garante, para proteger la igualdad jurídica de la persona con discapacidad, aún aquella que esté en una situación de compromiso en su estado de conciencia, debidamente comprobado. No existe desigualdad, tampoco, respecto de aquellas personas con menos necesidades de apoyo, toda vez que la mencionada Convención autoriza salvaguardias y mecanismos de asistencia y apoyo razonables para que puedan ejercitar su capacidad jurídica, respetando, entre otros requisitos, los derechos, la voluntad y preferencias de la persona, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona. Finalmente, advierte la Sala que, al respecto y por las mismas razones, tampoco existe contradicción o exceso con lo dispuesto por el Reglamento a la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional por sus efectos la aplicación de la Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad y su respectivo Reglamento a las personas con discapacidad cognoscitiva y volitiva severas (cuando hay abolición de las capacidades), en lo relativo a lo cuestionado, esto es, al mecanismo de la salvaguardia, la figura del garante y la lógica de imputación de responsabilidades. Mientras no haya una ley específica al respecto, estima que lo conforme con los artículos 33 y 51 de la Constitución es aplicar las normas del derecho común en lo conducente. Lo anterior, en aras de velar por la dignidad, el respeto de los derechos y el interés superior de estas personas. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.»

San José, 01 de octubre del 2020.

**Vernor Perera León,
Secretario a.í.**

O.C. N° 364-12-2020.—Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2020488354).